

## ACUERDO PARITARIO SECA-FAIC MAYO 2019

Entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA-**, representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683, Juan José Murgo (DNI N° 38.355.875) constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, por una parte, denominada en adelante "**SECTOR SINDICAL**"; y, por la otra parte, lo hace la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC-** representada por los señores Daniel Santín Luchetti (D.N.I. N° 20.470.929) , Gustavo Germino, DNI N° 11.598.678 y Silvio Ronconi /DNI N° 24.949.490 en sus caracteres de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

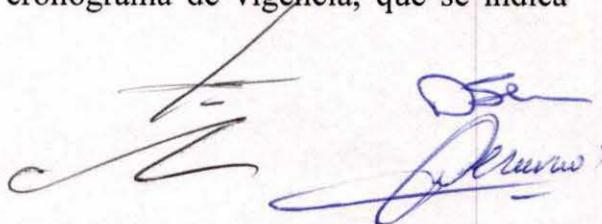
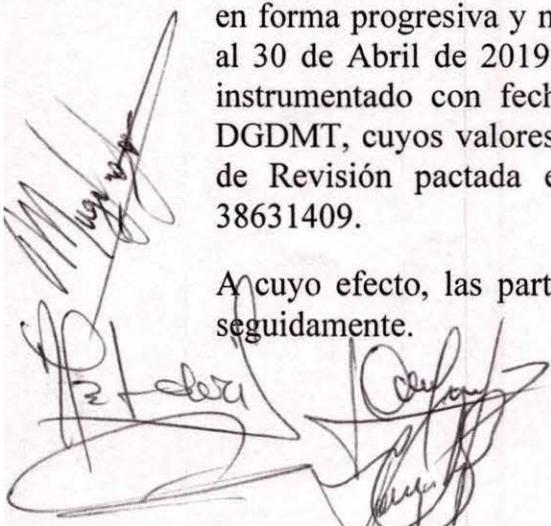
### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO - ACUERDO SALARIAL

Las partes como culminación de la negociación paritaria en que intervinieran sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios y condiciones laborales del sector de empleados de la actividad de la industria del caucho y afines en el ámbito territorial y en el alcance personal del referido CCT N° 375/04, pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT. Durante el lapso 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

### CLAUSULA TERCERA- NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se ajustan y actualizan, en forma progresiva y no acumulativa, sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2019, incluido el ajuste del cinco por ciento (5%) que fuera instrumentado con fecha 30-05-2019, en el Expte. N° 2019-45582172-APN-DGDMT, cuyos valores detalla su ANEXO UNICO, como parte de la Clausula de Revisión pactada en el Expte. N° 2018-1.794.518 y Expte. N° 2018-38631409.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma de vigencia, que se indica seguidamente.



Cinco por ciento (5 %) a partir del 01/05/2019

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/07/2019

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/09/2019

Cinco por ciento (5 %) a partir del 01/11/2019

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2019 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75), de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75).

Montos que se detallan en el ANEXO I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

#### CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2019 al 30/04/ 2020. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de noviembre de 2019, para efectuar una revisión de las condiciones y valores aquí estipulados y evaluar posibles desfases de los salarios, bonificaciones, subsidios y mínimo garantizado pactados, en relación al índice de precios al consumidor publicados por el INDEC en el corriente año, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los trabajadores.

#### CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2019. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

#### CLAUSULA SEXTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (\$25.400.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2019.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que

corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

CLAUSULA SEPTIMA CONTRIBUCION EMPRESARIA  
EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizaran una contribución extraordinaria a favor del SECA, por cada trabajador comprendido en el CCT N°375 de Pesos Novecientos (\$ 900), pagaderos en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 300.- cada una, con vencimiento en la misma fecha de pago de los aportes y contribuciones de seguridad social correspondientes a las remuneraciones de los meses de junio, julio y agosto de 2019. Su pago se efectuara en las mismas condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

CLAUSULA OCTAVA- PAZ SOCIAL.- MANTENIMIENTO DE  
LOS PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA NOVENA -VIGENCIA- HOMOLOGACION

**Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de mayo DE 2019** y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "Acuerdo Colectivo 2019/2020", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, previa lectura y ratificación. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

**ANEXO 1**  
**Paritaria 2019//2010**

Básicos					
Categoría	Anterior	5% Mayo 2019	10% Julio 2019	15% Septiembre 2019	20% Noviembre 2019
1	15.670,92	16.454,46	17.238,01	18.021,55	18.805,10
2	17.874,19	18.767,90	19.661,61	20.555,32	21.449,03
3	20.567,99	21.596,39	22.624,78	23.653,18	24.681,58
4	22.852,85	23.995,49	25.138,14	26.280,78	27.423,42
5	25.791,17	27.080,73	28.370,29	29.659,85	30.949,40
6	27.667,63	29.051,01	30.434,39	31.817,77	33.201,15
7	30.769,78	32.308,27	33.846,76	35.385,25	36.923,74
8	32.974,70	34.623,43	36.272,17	37.920,90	39.569,64
9	35.340,98	37.108,03	38.875,08	40.642,13	42.409,18
<b>Auxiliares</b>					
1	15.301,49	16.066,56	16.831,64	17.596,71	18.361,79
2	17.331,96	18.198,56	19.065,16	19.931,76	20.798,35
3	21.610,31	22.690,83	23.771,34	24.851,86	25.932,38
4	24.294,13	25.508,84	26.723,55	27.938,25	29.152,96

Bonificación Especial por Antigüedad					
Al Cumplir Años	Anterior	5% Mayo 2019	10% Julio 2019	15% Septiembre 2019	20% Noviembre 2019
5	4.644,06	4.876,26	5.108,46	5.340,67	5.572,87
10	9.300,35	9.765,36	10.230,38	10.695,40	11.160,41
15	13.951,39	14.648,96	15.346,53	16.044,10	16.741,67
20	18.993,81	19.943,50	20.893,19	21.842,88	22.792,57
25	23.159,14	24.317,09	25.475,05	26.633,01	27.790,96
30	28.596,42	30.026,24	31.456,06	32.885,89	34.315,71
35	34.369,17	36.087,63	37.806,09	39.524,55	41.243,01
40	41.221,69	43.282,77	45.343,86	47.404,94	49.466,03
45	50.389,25	52.908,71	55.428,17	57.947,64	60.467,10
50	59.499,15	62.474,11	65.449,06	68.424,02	71.398,98

Subsidio por Fallecimiento					
	Anterior	Mayo 2019	Julio 2019	Septiembre 2019	Noviembre 2019
a) Empleado	16.145,88	16.953,17	17.760,46	18.567,76	19.375,05
b) Cónyuge, Padres Hijos, Hermanos, Padres Políticos	9.557,18	10.035,04	10.512,90	10.990,76	11.468,62

- Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala.  
Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- Salario mínimo garantizado de \$ 25.400.-

**PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:**

A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso.

El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario